



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN. DISPOSICIONES AL DECRETO 67.

COLEGIO LORD TOMÁS COCHRANE
LA FLORIDA.
2026

Contenido

I.	Fundamentación	3
II.	Normas generales.....	4
III.	Tipos de evaluaciones.	8
IV.	Instrumentos de evaluación.	10
V.	Retroalimentación de aprendizajes.....	11
VI.	La calendarización de la evaluación para los aprendizajes.	12
VII.	De las calificaciones:	13
VIII.	La ausencia o inasistencia a las evaluaciones.	14
IX.	Evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales.	15
	Evaluaciones recuperativas.	15
	1. Acceden a evaluación recuperativa.....	16
	2. Evaluaciones pendientes.....	16
X.	La evaluación diferenciada.....	17
XI.	La promoción y repitencia.....	17
XII.	Convivencia Escolar:	19
	Acompañamiento pedagógico a estudiantes. (Decreto 67)	19
	Ausentismo crónico.....	20
	Medidas disciplinarias.	20
XIII.	La comunicación con los padres y apoderados.....	21
XIV.	Disposiciones para la actualización del reglamento de evaluación.....	21
	Consideraciones especiales	22

I. Fundamentación

El presente Reglamento regula todas las situaciones atinentes al proceso de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Lord Tomás Cochrane. Su elaboración de basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante El Decreto 67 de 2018 de Educación Básica. Su actualización es el producto del análisis consciente, participativo y consensuado de todos los docentes y comunidad educativa, en la óptica de convertir las instancias evaluativas en la búsqueda de instancias para el aprendizaje de calidad de todos nuestros estudiantes.

El Decreto 67/2018, busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Esta normativa posee dos focos centrales. El primero supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clase y el segundo consiste en reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan todas y todos los estudiantes, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Finalmente, dicho decreto redefine el uso de las calificaciones y lo sustenta en criterios pedagógicos. Se elimina así la concepción de que el número de horas define el número de calificaciones y se promueve usar ponderaciones según criterios de relevancia, integralidad y temporalidad.

II. Normas generales

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan Educación Básica en el Colegio Lord Tomás Cochrane de La Florida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto **Nº 67 de 2018** del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Lord Tomás Cochrane de La Florida
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

1° a 6° Básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Religión	Decreto 2960/2012	

7° a 8° Básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática. Idioma Extranjero: Inglés	Decreto 169/2014	Decreto 67/2018
Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto 169/2014	
Artes Visuales, Música, Tecnología, Religión y Orientación	Decreto 169/2014	

ARTÍCULO 2º: Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

1.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter Objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.

2.-Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde ésta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentran todos los estudiantes. Esta herramienta, permite a los docentes de nuestro establecimiento, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

3.- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, esto permite, transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero)

Utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

La asignatura de Religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual, dicho concepto será considerado en la asignatura de lenguaje como una forma de promover la participación de todos los estudiantes.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; las y los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.

TABLA DE CALIFICACIÓN		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 –7,0
Bueno	B	5,0 –5,9
Suficiente	S	4,0 –4,9
Insuficiente	I	2,0 –3,9

Al finalizar cada semestre se entregará un Informe de Personalidad, el cual, da cuenta de los Objetivos Fundamentales Transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia Escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	Símbolo	Descripción
No Observado	NO	Concepto o criterio no observado.
Nunca	N	Concepto o criterio no se presenta.
Ocasionalmente	O	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones.
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones.
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus acciones.

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio es de **régimen semestral**.

ARTÍCULO 4º: La cantidad de calificaciones y/o ponderaciones que se utilizarán para calcular las calificaciones semestrales y anuales de todas las asignaturas, deberán ser coherentes con las planificaciones de cada docente, de acuerdo a los ajustes necesarios realizados por la jefatura técnico pedagógica. Sin embargo, se considerarán los argumentos pedagógicos de cada docente, para favorecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes, por sobre el resultado de una evaluación en específico.

ARTÍCULO 5º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los estudiantes así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. (Artículo 5 decreto 67)

ARTÍCULO 6º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones, etc.) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación y con la que serán evaluados y calificados los estudiantes.

ARTÍCULO 7º: Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente Reglamento. (Artículo 3 decreto 67)

III. Tipos de evaluaciones.

ARTÍCULO 8º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa y sumativamente**. Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de todos los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, se interpreta y usa por profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el procesos de enseñanza aprendizaje. La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 9º: De acuerdo al decreto 67 del ministerio de Educación, se priorizarán los procesos de aprendizaje de todos los estudiantes, para lo cual se considerará, en común acuerdo con el cuerpo de profesores y la unidad técnico pedagogía, la alternativa de implementar evaluaciones expresadas en porcentajes de calificación. Esto con el fin de favorecer aspectos personales de los estudiantes, relacionados a su desarrollo personal o social, por ejemplo, a conocimientos, habilidades, actitudes o valores de la institución.

ARTÍCULO 10º: En relación a los procesos de calificación establecidos bajo los criterios de porcentajes, estos deberán ser comunicados a los apoderados previamente a su implementación, para clarificar y resolver todas las dudas pertinentes al proceso implementado. Los medios de comunicación para tales efectos consideran medios: escritos, digitales y verbales con registro de verificación, tales como: Comunicados en libreta de comunicaciones, página web del establecimiento, comunicados digitales, entrevistas personales, etc.

ARTÍCULO 11º: De acuerdo al decreto 67 la normativa de evaluación se respalda en:

Establecer criterios de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se reflejarán en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

ARTÍCULO 12º: Los instrumentos de evaluación diseñados por el cuerpo docente, deberán ser socializados y retroalimentados con los estudiantes. Esto, con el fin de establecer criterios de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio desempeño. En este proceso, participan de forma activa la Coordinación Técnico Pedagógica, docentes, estudiantes y apoderados definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

Coordinación Técnico Pedagógica :

Unidad responsable de asesorar, sugerir u orientar la elaboración de indicadores de desempeño, o criterios de evaluación, para medir el logro de conocimientos, habilidades, actitudes y competencias de los estudiantes . Complementando el trabajo con el docente y orientando al cumplimiento de desempeños a estudiantes y apoderados.

Rol del Profesor(a):

Los profesores tienen la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas, en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando conocimientos, habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de todos los estudiantes.

Rol del estudiante:

Ser protagonistas de su propio proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo en la adquisición de los contenidos curriculares, si no, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, habilidades, actitudes y competencias, que les permitan prepararse para la vida de manera integral.

Rol del apoderado:

Acompañar y guiar al estudiante en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias de profesores y/ o la coordinación técnica, con el objetivo de que el estudiante logre los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de algún tipo de diagnóstico médico o psicológico, que deba ser considerado en el desempeño académico del estudiante.

IV. Instrumentos de evaluación.

ARTÍCULO 13º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por todos los estudiantes.

ARTÍCULO 14º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la diversificación de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? Y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 15º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel, curso y/o asignatura.

ARTÍCULO 16º: Para la **evaluación formativa** serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos educativos, los valores institucionales y los lineamientos orientados para estos efectos, por el departamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 17º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION FORMATIVA	
Encuestas/ entrevistas	Retroalimentación de pruebas
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres extraescolares

ARTÍCULO 18º: Para las **evaluaciones sumativas** los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
Pruebas de contenido/Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Prueba semestral/Nivel (SIMCE)	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes/disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Ticket de salida /autoevaluaciones/coevaluaciones

ARTÍCULO 19º: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

V. Retroalimentación de aprendizajes.

ARTÍCULO 20º: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Los procesos de acompañamiento pedagógico, de acuerdo a nuestra normativa como institución se basan en lo siguiente:

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el desempeño del estudiante.	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento,...eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma.	Solucionar el problema o no corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna.	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.	Usar solo una forma de retroalimentación.

VI. La calendarización de la evaluación para los aprendizajes.

ARTÍCULO 21º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación:

1.- Calendarizar las evaluaciones sumativas al inicio del semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a la Coordinación Técnico Pedagógica.

2) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en la Coordinación Técnico Pedagógica a lo menos 5 días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

3) La Coordinación técnico Pedagógica revisa, sugiere y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 3 días, los que serán informados al docente para su corrección.

4) El establecimiento informará a apoderados y estudiantes, a través de un calendario mensual de formato institucional, las evaluaciones programadas para el mes siguiente.

5) Los docentes deberán informar y confirmar las fechas de aplicación de cada evaluación o trabajo práctico, en un plazo de dos semanas, antes de enviar el calendario de evaluaciones, el cual se socializará con los apoderados digitalmente, a través de la página web del establecimiento o bien a través de los delegados de cada curso.

6) Los docentes socializarán con los estudiantes el tipo de instrumento de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento de evaluación.

7) En cada sala de clases deberá existir un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los docentes o los propios estudiantes, en el cual se registrarán todas las evaluaciones. (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras) Es deber de la o él profesor de asignatura registrar o verificar el registro de la evaluación, con fecha y contenidos a evaluar.

8) En el caso de correcciones en el instrumento de evaluación por parte de la coordinación técnico Pedagógica: La o él docente realizará las correcciones o sugerencias indicadas en un plazo no mayor a 48 horas.

9) La Coordinación Técnico Pedagógica autorizará la fotocopia del instrumento de evaluación.

10) Docente aplica instrumento de evaluación.

11) Una vez revisado y entregado el instrumento, la/él docente realizará la retroalimentación de la evaluación, dando énfasis en corregir los aspectos menos logrados.

12) En un plazo no superior de 1 semana la o él docente entregará su calificación a los estudiantes e ingresará las calificaciones en planilla de notas en la plataforma digital seleccionada. (RedCollege)

13) No se podrán calendarizar dos evaluaciones sumativas, de contenidos o de unidad, el mismo día en las asignaturas de Lenguaje, Historia, Ciencias y Matemática. Sin embargo, se puede realizar una actividad práctica y una prueba de contenido el mismo día.

ARTÍCULO 22º: De acuerdo a lo expresado en el decreto 67, no existe un mínimo de calificaciones en cada asignatura. Esto se establecerá entre todos los docentes y la Coordinación Técnico Pedagógica, siendo informado al inicio de cada semestre a los estudiantes y apoderados. La información a los apoderados se entregará en la primera reunión de apoderados programada por la institución.

VII. De las calificaciones:

ARTÍCULO 23º: Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes desarrolladas por los estudiantes.

ARTÍCULO 24º: En ningún caso se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a la Coordinación Técnico Pedagógica, para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 25º: Si un curso obtiene un 50%+1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a la Coordinación Técnico Pedagógica, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente acordar las estrategias en común que permitan el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades de los estudiantes. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 26º: De acuerdo a lo determinado en consejo Técnico Pedagógico , las calificaciones se pueden organizan de la siguiente manera:

Calificación Parcial: Corresponde a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.

Bloque Sumativo: Corresponde a la cantidad de calificaciones, que en su conjunto, pondera un porcentaje del total de calificaciones programadas por los docentes, de acuerdo a lo expresado en el artículo 9 del presente reglamento.

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por los estudiantes, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

VIII. La ausencia o inasistencia a las evaluaciones.

ARTÍCULO 27º: La asistencia a la evaluación es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a éstas implicará que la o el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía agenda la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor(a) que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 28º: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora señalada por él o la docente de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación de otro tipo, que considere adecuada, siempre y cuando ésta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que la o el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente. Si la o el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente, ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando éstas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 29º: En el caso de existir una asistencia inferior al 51% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases.

IX. Evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales.

ARTÍCULO 30º: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento y al decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes se podrán eximir de determinadas evaluaciones por situaciones especiales de salud u otra índole, estas deberán ser debidamente justificadas por profesionales del área de la salud, que indiquen los argumentos o bien los ajustes sugeridos, en el marco de la evaluación diferenciada.

La solicitud de eximición de una evaluación, deberá emanar del apoderado a lo menos 3 días antes de la fecha calendarizada por el profesor(a). Esta solicitud deberá ser por escrito o por correo electrónico dirigido a la Coordinación Técnico Pedagógica, con copia al profesor(a) jefe y al profesor de asignatura, adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará la Coordinación Técnico Pedagógica, previa consulta al profesor(a) jefe y al profesor(a) de asignatura. Se le comunicará al apoderado en forma escrita, telefónica o vía correo electrónico durante las próximas 48 horas hábiles una vez recibida la solicitud.

Evaluaciones recuperativas.

Las evaluaciones recuperativas son de tipo sumativo, que se aplican en una instancia distinta a la programada para el grupo curso, y se rigen de acuerdo a las siguientes normas: Los instrumentos de evaluación recuperativos se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones que el instrumento original y calificados con la misma escala y exigencias para la corrección. La construcción de los instrumentos de la evaluación recuperativa es responsabilidad del profesor(a) de asignatura.

1. Acceden a evaluación recuperativa.

Si el 40% o más de los estudiantes de un curso, hubiesen obtenido una calificación inferior a 4.0. La evaluación recuperativa deberá ser precedida de a lo menos dos horas pedagógicas de apoyo académico. Podrán eximirse de esta evaluación aquellos estudiantes que hayan obtenido calificación 4.0 o superior en la evaluación original. La evaluación recuperativa permitirá reemplazar la nota que se había obtenido originalmente, rindiendo el instrumento en horario lectivo. La aplicación de una evaluación recuperativa de estas características, deberá ser informada por comunicación escrita a los apoderados del curso. Dando la posibilidad de rendir la evaluación a todos los estudiantes que lo soliciten. Al momento de reemplazar la calificación en el libro de clases, se considerará la evaluación de mejor desempeño del estudiante.

2. Evaluaciones pendientes.

Los estudiantes que estuvieron ausentes justificadamente al momento de la evaluación, le será considerada como una evaluación pendiente. La calificación permanecerá en blanco en el libro de clases, sin asignar una nota mínima ni podrá ser considerada en el promedio.

Los estudiantes que no rindieran alguna evaluación producto de una conducta, dentro del aula, que amerite sanción, se deberá en primera instancia, considerar las indicaciones del Manual de Convivencia Escolar y solo podrá acceder a las evaluaciones de acuerdo a lo expresado en el reglamento interno. Las cuáles serán aplicadas con la misma escala de notas que la instancia original. En caso de plagio o copia durante la aplicación del instrumento el docente deberá entregar evidencia que compruebe el hecho. En ambas situaciones, el establecimiento tiene la facultad de aplicar los instrumentos de evaluación en horarios establecidos en común acuerdo con el apoderado del estudiante.

Si la o él estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa, sin justificación por dicha ausencia, el profesor(a) podrá aplicar el instrumento de evaluación una vez que el estudiante asista a clases.

La justificación de ausencia en todos los casos antes mencionados, deberán ser debidamente acreditadas por el apoderado ante la Coordinación Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 31º: En el caso de estudiantes diagnosticados con necesidades educativas especiales (NEE). Las evaluaciones se deberán implementar en el plazo indicado por el profesor(a) de asignatura. Las diversificaciones y ajustes de los instrumentos de evaluación se establecerán siguiendo las indicaciones y sugerencias del profesional de apoyo designado para esa función.

En el caso de las estudiantes embarazadas, la Coordinación Técnico Pedagógica junto con el encargado de convivencia escolar, llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativa. De acuerdo al protocolo indicado, se establecerá un calendario de evaluaciones, considerando las sugerencias del médico tratante.

Los procesos de evaluación para estudiantes con ausencias prologadas (ausentismo crónico), igual o superior a 14 días, deberán ser evaluados y autorizados por la Coordinación Técnico Pedagógica

en conjunto con el encargado de convivencia escolar, con el fin de conocer la situación del estudiante, calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos la Coordinación Técnica creará un expediente que respalde y acompañe el proceso del estudiante (certificado médico u otro) estableciendo las indicaciones y fechas de las evaluaciones sumativas correspondientes.

X. La evaluación diferenciada

ARTÍCULO 32º: El Colegio Lord Tomás Cochrane **NO CUENTA CON PROGRAMA DE INTEGRACION (PIE)**, sin embargo, dentro de sus posibilidades brindará, promoverá y facilitará espacios, para que los padres y apoderados asistan a talleres en la escuela para padres, donde se les entregarán estrategias y técnicas de estudio, para que trabajen con sus hijos(as).

ARTÍCULO 33º: Se entiende por Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales o diagnósticos de condiciones que ameriten ser consideradas (TEA – TDAH) , sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para la aplicación y/o proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el principio de inclusión.

ARTÍCULO 34º: Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda. (Educatora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros) Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

ARTÍCULO 35º: La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por el médico tratante, el cual lo certificará por medio de los documentos correspondientes. El especialista debe señalar explícitamente las necesidades del estudiante, el tipo de evaluación diferenciada y entregar recomendaciones o sugerencias para su implementación.

ARTÍCULO 36º: Las adecuaciones curriculares, sugerencias metodológicas y la implementación de la evaluación diferenciada, se ajustará de acuerdo a las indicaciones del profesional asignado para ello dentro del establecimiento (Educatora Diferencial), una vez ajustado el instrumento deberá ser socializado con la coordinación técnica y el profesor de asignatura.

XI. La promoción y repitencia.

ARTÍCULO 37º: Para que un estudiante sea promovido de curso, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 38º: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.
- 2) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.
- 3) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea, como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 39º: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% del total de días trabajados, establecidos en el calendario escolar anual.

El Director del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Técnico pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 40º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, y de acuerdo a lo que establece el decreto 67/2018, la Dirección y el consejo de profesores deberán analizar, en un consejo deliberativo, la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter resolutivo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando el acompañamiento realizado al estudiante y los procesos de entrevista a su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso de los aprendizajes obtenidos por la o él estudiante durante el año.
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad en el curso superior.
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 41º: En el caso de estudiantes que repitan algún curso, podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 42º: Los estudiantes sólo podrán repetir el mismo curso una sola vez en Enseñanza Básica, de lo contrario, se procederá a cancelar la matrícula.

ARTÍCULO 43º: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, para establecer seguimiento de los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente, los apoderados de los estudiantes en situación de repitencia, deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 44º: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 45º: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ninguna circunstancia.

XII. Convivencia Escolar:

Acompañamiento pedagógico a estudiantes. (Decreto 67)

ARTÍCULO 46º: Se entenderá por acompañamiento pedagógico: todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 47º: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán firmar los compromisos sugeridos por parte del consejo de profesores y asistir obligatoriamente a entrevista personal con el profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos dos veces al semestre, con el fin de ser informados acerca del proceso del estudiante.

ARTÍCULO 48º: Los estudiantes que cuenten con una o más asignaturas reprobadas al momento de la entrega del informe de calificaciones del primer semestre, se les citará el apoderado, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo(a) a revertir sus calificaciones.

ARTÍCULO 49º: Los estudiantes que se encuentran con uno o más promedios inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán participar del plan de apoyo pedagógico y psicológico del establecimiento, que contempla: talleres de reforzamiento que defina el establecimiento, derivación al departamento psicosocial para su evaluación. Las asistencias a estos serán de carácter obligatorio.

Ausentismo crónico.

ARTÍCULO 50º: En el caso que un estudiante mantenga un rendimiento académico deficiente o se encuentre en situación de ausentismo crónico, el profesor(a) jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo(a). En esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo(a), o si es necesario establecer otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, psicología u otra especialidad clínica. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia a clases y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar, si de acuerdo a los antecedentes entregados, es necesario aplicar algún protocolo o no, principalmente de aquellos casos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante de bajo rendimiento académico, citaciones al apoderado por parte de la Coordinación Técnico Pedagógica, profesor(a) jefe y/o profesor(a) de asignatura.
2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
3. Informes de especialistas tratantes.
4. Registro de asistencia a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.
5. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes, entre lo que se considerará lo siguiente:
 - a. Flexibilidad en los plazos de entrega de trabajos solicitados.
 - b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
 - c. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.

Medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 51°: En ningún caso las medidas disciplinarias explicitadas en el reglamento interno, aplicadas a algún estudiante, podrán interferir en su proceso pedagógico, garantizando así el derecho a la educación, determinada en la constitución nacional vigente.

En relación a lo anterior se establece lo siguiente:

- a. Los estudiantes que fuesen suspendidos por 5 días hábiles podrán asistir en jornada alterna al establecimiento con el fin de avanzar en guías, trabajos o evaluaciones relacionadas a las asignaturas de su plan estudio.
- b. Los estudiantes que presenten conductas reiteradas en contra del buen clima de convivencia escolar del establecimiento, que de acuerdo al reglamento interno estuviesen con compromisos vigentes, podrán continuar con su proceso académico con ajustes de jornada, ajuste de horario y/o proceso de calendarización de evaluaciones, guías y/o trabajos.
- c. Los ajustes de jornada o medidas pedagógicas implementadas, deberán ser consultadas y autorizadas previamente por el apoderado del estudiante en cuestión. Con el objetivo de cuidar la convivencia escolar del establecimiento, pero a su vez garantizando el desarrollo académico del estudiante.
- d. Cada una de las medidas descritas en este artículo deberán ser supervisadas por los profesionales designados por la dirección del establecimiento para tales efectos.

ARTÍCULO 52°: La copia o plagio durante una evaluación, prueba escrita o la sospecha de ésta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la observación en la hoja de vida del estudiante. Se citará al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicarán las medidas contempladas en el reglamento interno para este tipo de faltas. Desde el punto de vista pedagógico, la evaluación será aplicada cuando el profesor lo determine con los ajustes que esto requiera, siempre cuando, considere los mismos contenidos informados a los estudiantes.

XIII. La comunicación con los padres y apoderados.

ARTÍCULO 53°: El proceso de evaluación sumativa, formativa y así como el de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través de Informe de notas parciales, semestrales y de informe de Personalidad al final de cada semestre.

ARTÍCULO 54°: Se entregará un informe de notas parciales, dos meses después de iniciado el año escolar y al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados.

XIV. Disposiciones para la actualización del reglamento de evaluación.

ARTÍCULO 55°: El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo Directivo y Técnico Pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 56º: Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el Reglamento de Evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente Reglamento, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 57º: Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 58º: El presente Reglamento forma parte del Reglamento de convivencia escolar, su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad educativa en la página web institucional www.colegiolordtomascochrane.cl y en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE, adicionalmente se entregará un resumen a los apoderados al momento de la matrícula.

Consideraciones especiales

ARTÍCULO 59º: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 60º: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre la Coordinación Técnico Pedagógica y el equipo de gestión del establecimiento.

ARTÍCULO 61º: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de todos los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando: el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones semestrales y anuales de todas las asignaturas del plan de estudios, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación académica final correspondiente a los estudiantes de cada nivel.

ARTÍCULO 62º: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director.

Último proceso de actualización: 23 de diciembre del 2025.